



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00387-00
DEMANDANTE:	GLORIA CECILIA MAYA TAMAYO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

De conformidad con el memorial incorporado de folios 92 a 101, se tiene que la demanda fue respondida oportunamente y en debida forma por COLFONDOS S.A., por lo que se TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Así mismo se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada COLFONDOS, al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con T.P. N°267.511 del C.S. de la J., vigente a la fecha y sin antecedentes disciplinarios, de conformidad con el memorial obrante a folio 88 y siguientes del expediente.

Teniendo en cuenta que según escritura No.3374 aportada al expediente e incorporada a folio 105 y siguientes, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES designó su representación judicial a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. y que bien, su representante legal sustituyó el poder al Dr. FERNANDO ARTURO SUÁREZ GARCÍA identificado con la T.P. No.182.369 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER, por lo que se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos. Por esta razón se entiende revocado el poder otorgado al anterior apoderado, por lo que se desestimaré el memorial obrante a folio 103 del expediente.

Así las cosas, se señala audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible Trámite y Juzgamiento, para el día VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

Por último, Conforme a lo establecido en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral y sin perjuicio del decreto de pruebas, se ordena oficiar a la COLFONDOS para que aporte certificación en la que indique si ha brindado a la demandante, durante el tiempo de su afiliación o permanencia como afiliada eventos de asesoría que hayan quedado documentados mediante escritos o relacionados en una base de datos como asesoría, reasesoría, acompañamiento en relación con la situación de la

demandante en relación al sistema pensional colombiano, si llegó la AFP COLFONDOS a sugerir o recomendar a la demandante información, sugerencias, consejo sobre la posibilidad de retornar al RPM antes del cumplimiento de la edad límite para el traslado, de ser así deberá aportar los documentos que soporten tal evento. Así mismo, deberá allegar hoja de vida laboral del señor HERNAN JAVIER ZAPATA PASTOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.250.293, con los anexos correspondientes a la preparación académica y estudios que haya realizado como capacitaciones hechas para efectos de promover el producto pensional de la AFP. Oficio a cargo de la administradora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 17 de diciembre de 2020.

*El auto anterior fue notificado por ESTADO N°161 y ESTADO ELECTRÓNICO
N°119 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

SR



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Oficio N° / 010 – 2019 – 00387 (Citar al responder)

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Medellín (Ant.)

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes que, en auto del 16 de marzo de 2020, dentro del proceso Ordinario laboral instaurado por GLORIA CECILIA MAYA TAMAYO identificada con la c.c.No.43.340.538, se dispuso oficiarles, para que por medio de quien corresponda allegue a este Juzgado, documentación donde,

- (...) *Certifiquen si ha brindado a GLORIA CECILIA MAYA TAMAYO identificada con la c.c.No.43.340.538, durante el tiempo de su afiliación o permanencia como afiliada eventos de asesoría que hayan quedado documentados mediante escritos o relacionados en una base de datos como asesoría, reasesoría, acompañamiento en relación con la situación de la demandante en relación al sistema pensional colombiano, si llegó la AFP COLFONDOS a sugerir o recomendar a la demandante información, sugerencias, consejo sobre la posibilidad de retornar al RPM antes del cumplimiento de la edad límite para el traslado, de ser así deberá aportar los documentos que soporten tal evento. Así mismo, deberá allegar hoja de vida laboral del señor HERNAN JAVIER ZAPATA PASTOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.250.293, con los anexos correspondientes a la preparación académica y estudios que haya realizado como capacitaciones hechas para efectos de promover el producto pensional de la AFP.*

Se advierte que debe dar respuesta al oficio, en el término de QUINCE (15) hábiles; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44, numeral 3° del C.G.P., aplicable por analogía en el procedimiento laboral.

Atentamente,

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria